

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DEL CONADIS

Viernes 23 de Marzo del 2001

REGISTRO OFICIAL No. 291

CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES:

Apruébase el Reglamento de utilización de vehículos del CONADIS

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES

Considerando:

Que, el Reglamento de Bienes del Sector Público en su Art. 118 permite que las entidades para facilitar la aplicación de este reglamento dicten las regulaciones e instrucciones que se requieran en cada caso en particular,

Que, la Contraloría General del Estado recomienda la elaboración de procedimientos escritos para el control y mantenimiento de los vehículos, que estarán acordes con las disposiciones legales vigentes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del Art. 10 de la Ley sobre Discapacidades,

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Reglamento utilización de vehículos del Consejo Nacional de Discapacidades.

Art. 2 Los vehículos serán conducidos únicamente por los servidores específicamente designados para el efecto, por el Presidente o el Director Ejecutivo.

Art. 3 La persona a cuyo cargo se halla la conducción del automotor recibirá ese bien previa la suscripción de un acta de entrega - recepción, en la que se especificará las condiciones en que se encuentra el vehículo, en el acta se incluirá también las herramientas y accesorios.

Art. 4 Los vehículos diariamente antes de iniciar la movilización deben ser revisados y chequeados por el conductor, principalmente la lubricación, enfriamiento, luces, frenos, con el propósito de comprobar su buen funcionamiento o detectar posibles deficiencias y desperfectos.

Art. 5 El cuidado y mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo, el primero se lo efectuará en forma periódica y programada antes de que ocurra un daño y el segundo se lo realizará cuando se haya producido un desperfecto que ocasione la

inmovilización del automotor, para cuyo efecto se mantendrá las "Tarjetas de control de mantenimiento".

Art. 6 El mantenimiento de los automotores estará a cargo de los conductores, quienes detallarán por escrito los trabajos a ser realizados en el taller mecánico designado por el CONADIS, una vez dada la orden de mantenimiento o reparación, igualmente deben supervisar e informar sobre el mantenimiento realizado.

Art. 7 Los conductores por cada automotor llevarán un control de mantenimiento, en la que constará la información relacionada con la última reparación o revisión, así como un recordatorio sobre la fecha que debe hacerse el siguiente.

Art. 8 Diariamente los conductores de los automotores entregarán en el Departamento Administrativo - Financiero el informe diario de movilización del vehículo, suscrito por el conductor.

Art. 9 Los automotores una vez concluida la jornada de trabajo serán guardados en los lugares destinados para el efecto, y el guardia de seguridad llevará un registro en el que se indicará la hora de entrada y salida de los vehículos, las condiciones en que se ha hecho y la firma del conductor y diariamente informará al Departamento Administrativo - Financiero de las novedades encontradas.

Art. 10 La provisión de combustibles y lubricantes se realizará en la gasolinera que designe el CONADIS, el cupo semanal será de un tanque por una sola ocasión, en caso de no utilizarse de manera completa el cupo de una semana, se entregará únicamente la diferencia hasta completar el cupo semanal, caso de requerir combustible más allá del cupo señalado deberá justificarse por escrito este particular.

Art. 11 Cuando el aprovisionamiento de combustible sea para el cumplimiento de una comisión de servicio fuera de la ciudad se indicará el particular en la solicitud llamada "Orden de provisión de combustible".

Art. 12 Si un automotor debe desplazarse fuera del sitio habitual de trabajo se utilizará la "Orden de movilización". En ella constará: la fecha, el motivo, el tiempo, el lugar de destino y las firmas de los funcionarios autorizados

Art. 13 Cuando por necesidades institucionales los vehículos se encuentren en comisión y no sea factible el retorno en la fecha indicada en la "Orden de Movilización", podrán realizar el viaje de retorno, pero el funcionario bajo cuya responsabilidad se encontraba la realización de la comisión, informará sobre los motivos que llevaron a tomar esa decisión.

Art. 14 La responsabilidad por el cuidado, protección y mantenimiento del vehículo que se encuentre en comisión es del jefe de la misma y del conductor.

Art. 15 Los vehículos de la entidad deberán estar asegurados para lo cual el Departamento Administrativo - Financiero, efectuará las provisiones presupuestarias necesarias

Art. 16 Cuando un automotor sufra un siniestro, el chofer comunicará por escrito al Departamento Administrativo - Financiero de tal hecho señalando todos los pormenores que le permitan efectuar el trámite respectivo ante la compañía aseguradora.

Art. 17 El costo del valor deducible, así como la reposición de suma asegurada será de cargo de la persona que conducía el automotor, cuando el percance haya sido por negligencia o fuera de las horas laborables.

Art. 18 Cuando se produzca un siniestro y la responsabilidad corresponda a un tercero la Unidad de Asesoría Jurídica iniciará las acciones legales que corresponda, con la finalidad de precautelar los intereses institucionales.

Art. 19 Queda expresamente prohibido la utilización de los automotores para asuntos personales.

Art. 20 El presente reglamento fue conocido y aprobado por el Directorio en sesión del día martes 25 de abril del 2000.

f.) Dr. Rodrigo Crespo Toral, Presidente del Directorio del CONADIS.

f.) Dr. Ramiro Cazar Flores, Secretario del Directorio, Director Ejecutivo del CONADIS.